

Enero 29/1947

# 4473

11/9/50  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por cuyo medio  
se modifica el parrafo I del  
Art. 3 de la ley de carreteras y  
transito por los mismos.

Enero 29 1947

6 Piezas

673

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de enero de 1947.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3385 de fecha 29 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Párrafo I del artículo 3 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

21/19157



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

3385

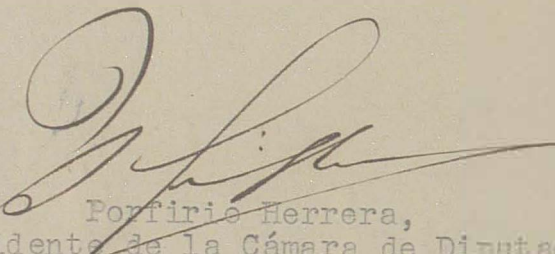
29 ENF

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por medio del cual se modifica el Párrafo I del artículo 3 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, No. 1132, del 15 de Marzo de 1946, reformado por la Ley No. 1326, del 13 de Enero de 1947.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

FP.

61/91576



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3283

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de febrero de 1947.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República recibió su oficio No. 1672, del 30 de enero de 1947 así como la Ley que se sirvió remitirle anexa, por medio de la cual se modifica el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley de Carreteras, que ha sido promulgada en fecha 2 de febrero de 1947 y registrada bajo el No. 1346.

Saluda a Ud. con la mayor consideración,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

cap  
am/jcs.

01/9279

672

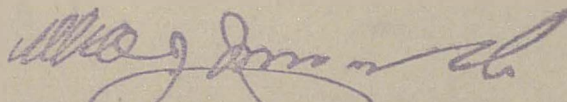
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de enero de 1947.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se modifica el párrafo I del artículo 3 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

P1/9278



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el Párrafo I del artículo 3 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, No. 1132, del 15 de Marzo de 1946, reformado por la Ley No. 1326, del 13 de Enero de 1947, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo I.- El Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego podrá conceder permisos de circulación, no sujetos a impuesto especial, a vehículos de construcción especial original que excedan en no más de cinco pulgadas y en no más de un pié, respectivamente, el ancho y el largo límites establecidos en la primera parte de este artículo.

En los casos de necesidad, podrá también conceder permisos de circulación a los vehículos de más de siete piés y cinco pulgadas de ancho pero de menos de siete piés ocho pulgadas y de no más de un pié de largo de lo establecido. En este último caso, los permisos deberán pagar un impuesto de cuarenta pesos por tonelada de dos mil libras, o por fracción de tonelada, teniéndose en cuenta para la fracción el valor proporcional a la misma, mediante recibos que expedirá la Colecturía de Rentas Internas correspondiente. El peso del vehículo será determinado por aquel que resulte indicado por el fabricante.

Todos los permisos deberán ser renovados cada seis meses, sin perjuicio del pago de los demás derechos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Polibio Díaz  
(Fdos.) Federico Nina hijo.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

EL CONGRESO NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

18 LEGISLATURA de 1917

REGISTRADA AL No. 1111

on el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineal

Ciudad Trujillo, 30 de Enero de 1917

Jefe de las Oficinas del Senado

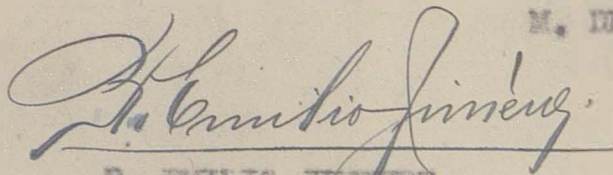


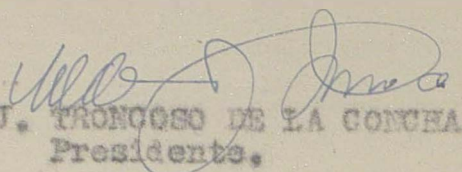
# CONGRESO NACIONAL


Proy. de ley q. modifica el Párr. I del Art. 3 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas No.1152, del 15 de Marzo de 1946, reformado por la Ley No.1328, del 13 de Enero de 1947. PAG. 2

ASUNTO:

a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

  
R. EMILIO JIMÉNEZ,  
Secretario.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
ABELARDO R. MANITA,  
Secretario.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

18 LEGISLATURA de 1917

REGISTRADA AL No. 1149

en el folio..... del libro letra

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 30 de Septiembre 1917

*[Handwritten signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el Párrafo I del artículo 3 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, No. 1132, del 15 de Marzo de 1946, reformado por la Ley No. 1326, del 13 de Enero de 1947, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo I.- El Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego podrá conceder permisos de circulación, no sujetos a impuesto especial, a vehículos de construcción especial original que excedan en no más de cinco pulgadas y en no más de un pié, respectivamente, el ancho y el largo límites establecidos en la primera parte de este artículo.

En los casos de necesidad, podrá también conceder permisos de circulación a los vehículos de más de siete piés y cinco pulgadas de ancho pero de menos de siete piés ocho pulgadas y de no más de un pié de largo de lo establecido. En este último caso, los permisos deberán pagar un impuesto de cuarenta pesos por tonelada de dos mil libras, o por fracción de tonelada, teniéndose en cuenta para la fracción el valor proporcional a la misma, mediante recibos que expedirá la Colectaría de Rentas Internas correspondiente. El peso del vehículo será determinado por aquel que resulte indicado por el fabricante.

Todos los permisos deberán ser renovados cada seis meses, sin perjuicio del pago de los demás derechos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 109 de la Independencia; 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
Porfirio Herrera.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio del libro letra de

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Señor Tujillo, R. D. *[Signature]*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Signature]*

Proy. de ley que mod. el Párr. I del Art. 3 de la Ley de Carreteras  
y Tránsito por las mismas, No. 1132 del 15 de Marzo de 1946, reforma-  
do por la Ley No. 1326, del 13 de Enero de 1947. ASUNTO PAG. 2.

LOS SECRETARIOS:

*Polibio Díaz*  
Polibio Díaz.

*Federico Nina hijo*  
Federico Nina hijo.

RECIBIDA EN LA LEGISLATURA DEL SENADO  
EL 15 DE MARZO DE 1946  
A LAS 10:00 HORAS  
SECRETARIA DE LEGISLACION Y DOCUMENTACION



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del libro letra

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

en el tomo, R. D.

*[Handwritten signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Faint, illegible handwritten text]*